

La defensa de los derechos de autoría es prioritaria para los fotoperiodistas

La concentración de medios de comunicación y las nuevas posibilidades tecnológicas de transmisión de imágenes estimulan la voracidad de las empresas que pretenden privar de sus derechos de autoría morales y materiales a los fotógrafos.

La creciente agresión contra los derechos de autoría y la propiedad intelectual está estimulada por los profundos cambios operados en el mercado de prensa y se beneficia de la precariedad laboral. La concentración de medios conlleva de forma paralela la intención de aprovechar el producido de cada uno de esos medios en beneficio del grupo.

Los nuevos medios telemáticos han abierto nuevas vías para las empresas propietarias de los medios que ven en ese espacio una amplia posibilidad de negocio, que sería aun mayor si los fotógrafos perdiéran todo control sobre su producción. Aspiran a mayores derechos que los marca la ley y ejercen la coacción sobre los profesionales que colaboran en sus empresas exigiendo la cesión de derechos universales sobre el material que compran.

La Federación Internacional de Periodistas (FIP) confirma estas circunstancias y señala la necesidad de crear nuevas formas de defensa ante su vulneración ya que "existen pruebas que los dueños de los medios quieren ganar derechos de autor sin límites de tiempo o de espacio" y que "los progresos de la sociedad de la información pueden convertir los derechos de autor en algo mucho más interesante para ellas".

Si los periodistas colaboradores perdieran sus derechos sobre el material de que son autores esto "fomentaría la tendencia de los empresarios a forzar el paso de los periodistas en nómina al trabajo autónomo. El negocio al que los grandes grupos de medios quieren acceder supone cifras colosales y no pagar derechos de autor podría significarles ganancias astronómicas ya que el volumen económico y cultural de la propiedad intelectual representa en estos momentos el 6% del producto interior bruto de los países industrializados."

La precaria situación laboral de la profesión en la que se encuentra la mayoría de los fotoperiodistas, (trabajando en plantillas encubiertas o a la pieza) permite que se ejerza una presión salvaje tanto sobre los derechos como sobre los precios de los trabajos. Son varias las empresas que en los últimos años han intentado y en algunos casos han conseguido que los fotoperiodistas firmen documentos haciendo renuncia universal de los derechos morales y materiales sobre sus obras. Documentos totalmente carentes de valor llegada la hora de una denuncia formal.

Ante estas circunstancias la FIP consideraba que es poco lo que los fotoreporteros pueden hacer de forma individual y recomienda algunas medidas a sus organizaciones miembro:

- * Desarrollar contratos tipo en cuyos textos se incluyan cláusulas claramente protectoras de los derechos de autor, incluyendo a los medios digitales.
- * Estudiar nuevas y más efectivas formas legales para evitar los contratos coercitivos que proponen algunas empresas; poniendo especial atención en la situación de los periodistas colaboradores.
- * Asegurar la presencia de los periodistas en las entidades de gestión y cobro de los derechos de autor o crear sociedades de ese tipo donde no existan.
- * Promover entre sindicatos y asociaciones de profesionales, a nivel nacional e internacional, una red para intercambiar información urgente sobre las infracciones a los derechos de autor.

Derechos de autoría y de propiedad de los fotógrafos asalariados y de los fotógrafos a la pieza

Fotógrafos asalariados

En este caso las fotografías son propiedad física de la empresa titular del contrato de trabajo, si bien los derechos morales (firma de la fotografía, reproducción de la misma tal cual indique el fotógrafo o, si no hay indicación, tal cual la entrega, etc.) son propiedad del autor y son derechos a los que no se puede renunciar salvo que:

- esta renuncia sea formulada por escrito y expresamente por parte del fotógrafo,
- en el caso de la renuncia a la firma, cuando éste quisiera ocultar su identidad para protegerse.

En toda forma, aunque existiera renuncia expreso por escrito, con respecto a los derechos morales ésta sería nula de pleno derecho; porque tal y como señala la LPI en su artículo 14

que incluye esos derechos: "...corresponden al autor los siguientes derechos irrenunciables e inalienables...".

Los originales

Los originales o negativos pueden quedar en depósito en poder de la empresa, pero debe facilitarlos al fotógrafo si los requiere. Ya que la empresa, tal y como señala el art. 14 en su apartado 7º, está obligada (por tratarse de uno de los contenidos del derecho moral) a permitir el acceso al ejemplar único de la obra. Entendiendo que será para ser utilizados con una finalidad que no concurra con los intereses de la empresa y especialmente si están destinados a todas aquellas que tengan relación con exposiciones, colecciones, usos diversos de tipo cultural y personal, etc.

Cesión a terceros

Cualquier cesión de las imágenes que la empresa quiera hacer a terceros, aunque este sea del mismo grupo empresarial, requiere de la autorización del fotógrafo. Ello se deduce del contenido de la Ley de Propiedad Intelectual, y concretamente del artículo que dicha ley dedica a los asalariados.:

- El art. 51 en su apartado 2º establece que "...a falta de pacto escrito, se presumirá que los derechos de explotación han sido cedidos en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario en el momento de la entrega de la obra realizada en virtud de dicha relación laboral..."
- El tercer párrafo establece: "En ningún caso podrá el empresario utilizar la obra o disponer de ella para un sentido o fines diferentes de los que se derivan de lo establecido en los apartados anteriores".

Donde suele radicar el conflicto sobre si cabe o no la cesión a otros medios cuando son del mismo grupo es en la interpretación del alcance del término "para el ejercicio de la actividad habitual del empresario". Ya que la empresa querrá interpretar ese "ejercicio" abarca la actividad de todo el grupo. En ese caso, hay que tener claro que aunque sean empresas del mismo grupo editorial si tienen un nif y razón social que no sean los que figuran en el contrato de trabajo no se le pueden ceder las imágenes sin autorización del fotógrafo. Si este accediera a esa cesión, se deberá acordar con él la correspondiente compensación económica por ese uso. Es decir, deberá cobrarla.

Versiones digitales

En el caso de uso de las imágenes para las versiones digitales de la misma publicación y aunque se trate de la la misma sociedad propietaria se considera, de momento, que se debe cobrar aparte por ese uso de la fotografía. Recomendamos tomar una actitud firme en este sentido hasta que la legislación dictamine por jurisprudencia o por ampliación de la ley respecto al medio digital e Internet.

Compensaciones pactadas

En la actualidad, la mayoría de medios tanto franceses como americanos y varios de los españoles que pertenecen a grupos editoriales suelen llegar a acuerdos para la explotación de las imágenes generadas por los fotógrafos de un medio en el resto de las cabeceras y empresas del grupo. Para ello se incluyen en el convenio o se pactan mediante contrato las compensaciones económicas o de otro tipo que harán posible esa utilización.

Integridad de la imagen

Otro aspecto que, hoy por hoy, presenta serias dificultades para ser impuesto es la exigencia de que la fotografía no sea publicada de manera parcial según el criterio del editor o maquetista sin el previo consentimiento del autor. En muchos casos, ese maltrato de la imagen altera la información o deprecia su calidad, lo que concurre en desmedro de la profesionalidad del fotógrafo. Aunque, de momento, sea un campo de difícil acceso, debemos tenerla presente como una meta reivindicativa por la que habrá que luchar en el futuro.

Colaboradores y corresponsales

En el caso de los periodistas fotografos que cobran a la pieza y corresponsales en la misma situación las fotografías que producen son física y moralmente de su propiedad a todos los efectos.

Estas fotografías pueden quedar en depósito en la publicación si el fotógrafo así lo admite pero se entiende que en ningún momento pierde derecho alguno sobre ellas, y si dejan de colaborar con la empresa este material se le debe restituir a su mera solicitud. Es recomendable que cuando se deja de colaborar se retire el material propio para evitar problemas futuros por uso indebido de las imágenes.

En el caso de que una fotografía ya publicada vuelva a utilizarse esta puede y debe cobrarse; ya que, si no media otro convenio escrito, se entiende que el precio pactado es por la cesión de la imagen para su reproducción por una sola vez.

Es normal que el fotógrafo o corresponsal a la pieza acuerde con aquellas publicaciones en las que colabora con frecuencia o de forma un precio especial o descuentos por segundas publicaciones de la imagen en la misma publicación. Esto no incluye su utilización en otras publicaciones del grupo; donde se debe entender como una primera publicación que requiere su autorización y acuerdo de precio.

Por lo demás, todo lo expuesto con anterioridad respecto a los derechos intelectuales y de propiedad del autor son de total aplicación en el caso de los periodistas fotógrafos a la pieza. Hay numerosa sentencias y jurisprudencia que lo confirman y la ley es muy clara en esto.

El hecho de que un fotógrafo a la pieza no aporte como autónomo a la Seguridad Social y que se le practique en las liquidaciones la preceptiva retención del IRPF por parte de la empresa, no modifica en nada su condición de colaborador externo a efectos de los derechos de autor.

Exclusividad

La diferencia fundamental con el trabajador asalariado en plantilla de la empresa, es que éste último, por esa mera condición, está cediendo en exclusiva los derechos de explotación de sus imágenes, salvo pacto particular en contrario.

En el caso de los fotógrafos con cobro a la pieza la situación es inversa. Él tiene capacidad legítima para enajenar la imagen cuantas veces lo desee y a quienes crea conveniente. Para que una empresa considere que los derechos de explotación de la imagen cedida son de su propiedad debe existir el consentimiento expresado por escrito por el autor.

Para evitar interpretaciones erróneas es recomendable e importante que en el momento de entregar el reportaje o fotografía siempre se acompañe de un albarán o factura, donde debe constar el tema, la cantidad de imágenes, el nombre de la publicación y número de edición, precio pactado y fecha de la entrega. Si las imágenes se entregan en revisión, además se dejará constancia del plazo de respuesta.

Ante un problema en la interpretación de los derechos

Si surge una interpretación distinta a las expuestas por parte de la empresa lo primero es intentar entablar un diálogo y expresarles el error en el que incurre la empresa, ya que en muchos casos no hay mala fe sino desconocimiento.

Muchas empresas se han manejado durante mucho tiempo sin tener conciencia de que estaban vulnerando derechos; por lo tanto lo primero será aconsejarles que se documenten o asesoren sobre lo que marca la ley de la propiedad intelectual (que se ha citado anteriormente) y dar un tiempo para que reconsidere su actitud.

Si la empresa solicita la cesión escrita de derechos no acceder a sus pretensiones de ninguna manera sin haber consultado antes con el asesor jurídico del sindicato y dar largas ya que el tiempo juega a favor del autor.

En todo los casos lo mejor es cerciorarse de la posición consultando a los abogados del sindicato, ya que siempre es conveniente un análisis particular de cada caso.

Lluís Díez Solano

Secretario de colaboradores y derechos de autoría del SPC